



SUMARIO

- 1. NOVEDADES EN OBLIGACIONES FORMALES**
Un Real Decreto introduce modificaciones en el régimen jurídico de determinadas obligaciones formales.
- 2. DIVERSAS CUESTIONES SOBRE PAGOS FRACCIONADOS**
A raíz de la última modificación legislativa de los pagos fraccionados, la Agencia Tributaria ha publicado un documento informativo contestando a preguntas frecuentes.
- 3. POSIBLES DECLARACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**
Durante el mes de diciembre y enero, las entidades que sufran variaciones en la aplicación de exenciones o en sus elementos tributarios quedan obligadas a presentar declaración por el IAE.
- 4. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS**
Todas las sociedades quedarán incluidas obligatoriamente en el sistema de notificaciones electrónicas.
- 5. INFORMACIÓN A INCORPORAR EN LA MEMORIA EN RELACIÓN CON LOS APLAZAMIENTOS DE PAGO A PROVEEDORES EN OPERACIONES COMERCIALES**
En respuesta a una consulta al ICAC se recuerda la obligación de información en la Memoria del aplazamiento de pago a proveedores en operaciones comerciales.

1. NOVEDADES EN OBLIGACIONES FORMALES

El Real Decreto 1615/2011 publicado el pasado 26 de noviembre, con entrada en vigor el día 27 del mismo mes y de cuyo avance dimos cuenta en los Apuntes del pasado mes de Diciembre, introduce modificaciones en el régimen jurídico de determinadas obligaciones formales, que afectan particularmente al Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

La mayor parte de las medidas incorporadas en esta norma van a suponer un incremento de la presión fiscal indirecta, es decir, de los deberes a cargo de las empresas así como la continuidad sin restricciones de la política de acumulación de datos en los sistemas informáticos de la Agencia Tributaria.



Seguidamente desarrollamos las novedades más significativas.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (MODELO 347)

Suministro de información trimestral

La información deberá desglosarse por trimestres: la declaración informativa, aunque se refiera a un periodo anual, deberá incluir las operaciones totalizadas por trimestres.

Las sociedades y personas físicas que estén obligadas a presentar el modelo 340, reflejarán en el 4º trimestre la totalidad de las operaciones realizadas en el año 2011, último por el que deberán presentar el modelo 347 si realizan operaciones que no hubiesen sido incluidas en el modelo 340.

Exclusión de la obligación de declarar

A partir de las declaraciones correspondientes al ejercicio 2012, los contribuyentes que estén obligados a la llevanza de los registros de IVA de tal forma que deban ser remitidos telemáticamente a la Agencia Tributaria (actualmente los inscritos en el régimen de devolución mensual que cumplimentan el modelo 340), quedarán exonerados de presentar el modelo 347. Hasta ahora debían informar en el modelo 347 de las operaciones que no hubiesen sido incluidas en el modelo 340.

Se mantiene la exclusión, para las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que tributen en el régimen especial simplificado del IVA, de la obligación de presentar el modelo 347 salvo por las operaciones por las cuales se haya expedido factura.

Criterios de imputación temporal

Imputación temporal: con la nueva regulación, las operaciones se incluirán en el periodo en que las facturas deban anotarse en el libro registro. Así pues, las facturas tanto emitidas como recibidas se declararán en el modelo 347 del periodo trimestral en que se encuentren registradas. A título de recordatorio, la normativa anterior establecía que las operaciones debían entenderse producidas y, por tanto, declararse conforme a la fecha de expedición de la factura. Este nuevo criterio de imputación podrá dar lugar a importantes diferencias entre lo declarado por los proveedores y por los clientes. Habrá que observar de qué modo se concilian ahora las declaraciones cruzadas.

Plazo de presentación

Durante el mes de febrero del siguiente año, excepto, las operaciones a declarar correspondientes al año 2011 cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de marzo de 2012.

Recordatorio: Las operaciones se continuarán declarando en el modelo 347 siempre y cuando en su conjunto respecto de otras personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente (300,51 euros en el supuesto de cobros por cuenta de terceros).

PRESENTACIÓN MENSUAL DE LOS LIBROS REGISTRO DE IVA O DE IGIC A LA ADMINISTRACIÓN



Obligación de presentar telemáticamente los libros registros

Se pospone hasta el año 2014 la obligación generalizada de presentar telemáticamente la información incluida en los libros de IVA o de IGIC (obligación que estaba prevista de aplicación el próximo 1 de enero de 2012). A recordar que actualmente sólo se hallan obligados a la presentación de esta declaración los sujetos pasivos incluidos en el régimen de devolución mensual de IVA o de IGIC.

Nuevas operaciones a incluir en el modelo de declaración 340

Con efectos a partir de 27 de noviembre de 2011, aumentan las operaciones a incluir en el modelo de declaración 340. Como consecuencia de que los sujetos pasivos que presenten el modelo 340 han quedado exonerados de la obligación de presentar el modelo 347, en el modelo 340 deberán incluirse las operaciones que hasta ahora estaban excluidas tales como las subvenciones y ayudas satisfechas por la Administración, arrendamientos, cobros por cuenta de terceros, importes cobrados en efectivo de más de 6.000 euros, operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en Ceuta y Melilla, operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas hayan expedido recibo (reintegro de compensaciones), entre otras.

POSIBILIDAD DE SEÑALAR DÍAS EN LOS QUE NO SE PODRÁN PRACTICAR NOTIFICACIONES EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA

Debido a las quejas que el sistema de notificación obligatoria mediante medios telemáticos en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) ha generado como consecuencia de la recepción de notificaciones durante periodos vacacionales se regulan los denominados "días de cortesía" que consisten en que los obligados tributarios pueden señalar un máximo de treinta días a lo largo de cada año en los que la AEAT no les podrá efectuar notificaciones en su dirección electrónica.

El retraso derivado de la designación de los mencionados "días de cortesía" en que el contribuyente no puede ser notificado, será dilación no imputable a la Administración a los efectos del cómputo de prescripciones.

No son días inhábiles (no se descuentan del cómputo de los plazos si ya se ha puesto la notificación en la DEH).

Se podrá practicar la notificación por los medios tradicionales si lo requieren la inmediatez o celeridad necesarias para garantizar la eficacia de la actuación administrativa.

NORMAS PARA ASIGNACIÓN DEL NIF A PERSONAS FÍSICAS NACIONALES O EXTRANJERAS

Para el caso de que una persona física disponga simultáneamente de varios números de identificación fiscal (NIF asignado por la Administración tributaria, DNI o NIE), el mecanismo de regularización de la situación para hacer prevalecer el NIE será la rectificación del NIF, en lugar de la revocación, lo que implica que se reconozca de forma expresa la rectificación censal para estos casos.

PAGO O COMPENSACIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS

El pago de la cantidad a devolver se realizará mediante transferencia bancaria o mediante cheque cruzado a la cuenta bancaria que el obligado tributario o su



representante legal autorizado indiquen como de su titularidad en la autoliquidación tributaria, comunicación de datos o en la solicitud correspondiente, sin que el obligado tributario pueda exigir responsabilidad alguna en el caso en que la devolución se envíe al número de cuenta bancaria por él designado.

2. DIVERSAS CUESTIONES SOBRE PAGOS FRACCIONADOS

La reforma legislativa del Impuesto sobre Sociedades introducida *mediante el RD Legislativo 9/2011, con efectos exclusivos para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013, ha modificado la forma de cálculo de la cuantía de los pagos fraccionados según la modalidad de base imponible del ejercicio para las grandes empresas, ha establecido límites a la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas y ha establecido límites a la determinación del fondo de comercio financiero en entidades no residentes. Ante las dudas interpretativas surgidas, la Administración tributaria ha publicado un documento informativo contestando a preguntas frecuentes de los contribuyentes sobre su aplicación a la determinación de los pagos fraccionados, que seguidamente resumimos.*

Cómputo del volumen de operaciones.

Dado que el sistema de cálculo de pagos fraccionados en función de la base imponible varía en función del volumen de operaciones, dicho volumen de operaciones se efectúa para cada periodo impositivo, por lo que para la determinación del importe de los pagos fraccionados de cada uno de los periodos impositivos iniciados en 2011, 2012 y 2013 puede resultar de aplicación un porcentaje distinto.

En relación con las entidades constituidas en el propio ejercicio 2011, se establece que la cifra de negocios del ejercicio no se eleva al año (a diferencia de lo que ocurre para la aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión), por lo que es la entidad de nueva constitución la que puede decidir la modalidad de determinación de sus pagos fraccionados. No obstante, hay que tener en cuenta que una vez elegida una modalidad, la misma se mantiene hasta su renuncia.

Compensación de bases imponibles negativas

La limitación temporal establecida sólo afecta a los periodos impositivos iniciados desde el 1-1-2011 al 31-12-2013, por lo que no afecta ni a los periodos impositivos iniciados antes del 1-1-2011 ni al los iniciados desde el 1-1-2014.

Aunque la base imponible está constituida por el importe de la renta del periodo minorada en la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, debido a las restricciones introducidas para la compensación de bases imponibles negativas para los periodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2011, la base para la determinación de pagos fraccionados correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2011, suponiendo que el periodo impositivo coincide con el año anterior, debe tener en consideración dicha restricción.

Fondo de comercio financiero en entidades no residentes



Dado que la cantidad deducible como consecuencia de la aplicación de la deducibilidad del fondo de comercio financiero para entidades no residentes se reduce del 5% al 1% para periodos impositivos iniciados en 2011, 2012 y 2013, esta reducción debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la base de los pagos fraccionados.

Grupos fiscales

En relación con el cómputo del volumen de operaciones y el importe neto de la cifra de negocios, si la composición del grupo no se ha modificado, los mismos se determinan en función de la cifra global del grupo correspondientes a los doce meses anteriores, excluyendo las operaciones internas.

Respecto a la limitación de la compensación de bases imponibles negativas, se establece que la misma se refiere a la base imponible del grupo, afectando la limitación tanto a las bases imponibles negativas pendientes de compensación del grupo como a las individuales previas a la incorporación al grupo fiscal.

3. POSIBLES DECLARACIONES POR EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Las entidades que sufran variaciones en la aplicación de exenciones o en sus elementos tributarios quedan obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre Actividades Económicas, detallando a continuación diversas circunstancias que inciden en la obligación de comunicar altas, bajas y modificaciones por dicho impuesto.

- Empresas cuyo volumen de operaciones en el último Impuesto sobre Sociedades haya sido superior a un millón de euros y que consecuentemente pierden la condición de exentas: deben presentar el modelo 840 de alta de IAE durante el mes de diciembre. Paralelamente, la reducción del volumen de actividad por debajo del límite de un millón de euros mencionado, motivaría una baja y de esta manera gozar de exención.
- Entidades que hayan superado el límite anterior, pero que disfruten de exención por inicio de actividad: Durante los dos primeros periodos impositivos desde el comienzo de la actividad las entidades gozan de exención en el IAE. Una vez transcurrido este periodo, deben presentar declaración de dejar de disfrutar de dicha exención durante el mes de diciembre del segundo ejercicio de actividad.
- Sujetos pasivos del IAE no exentos que experimenten variación de sus elementos tributarios en más del 20 por 100: Durante el mes de enero deben informar las variaciones de elementos. De tratarse de una minoración (y aunque la oscilación fuese inferior al 20 por 100), es conveniente declararla con el objeto de reducir la cuota tributaria para 2012.
- Sujetos pasivos que cesen en el ejercicio de una actividad: Deben cursar la baja en el plazo de un mes desde el cese. Así, en el mes de enero se han de presentar las bajas de IAE que deban surtir efectos para el ejercicio 2012.



Todas las declaraciones relacionadas pueden presentarse telemáticamente, siempre que se esté dentro del plazo de declaración mencionado, mediante la firma electrónica de la sociedad o la de cualquier entidad autorizada.

4. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

Como ya hemos ido informando en anteriores Apuntes, todas las sociedades quedarán obligatoriamente incluidas en el sistema de notificaciones electrónicas. Con este objeto, la Administración Tributaria está remitiendo comunicaciones por correo en el que se indica la inclusión al sistema, por lo que es muy importante tener en cuenta que a partir de dicha notificación, Hacienda realizará todas las notificaciones por medios electrónicos.

Durante el año 2011, la Agencia Tributaria ha ido incluyendo a un gran número de sociedades en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias, siendo habitual que esta inclusión sea comunicada mediante la incorporación de una carta en cualquier requerimiento dirigido a la sociedad. Por consiguiente, es recomendable revisar detenidamente todas las hojas de cualquier comunicación que se reciba ya que a partir de su recepción, cualquier futura notificación se realizará por medios electrónicos siendo necesario que la sociedad revise con periodicidad no superior a diez días la "dirección de correo habilitada" para evitar que se pueda estar ante una notificación sin conocimiento.

5. INFORMACIÓN A INCORPORAR EN LA MEMORIA EN RELACIÓN CON LOS APLAZAMIENTOS DE PAGO A PROVEEDORES EN OPERACIONES COMERCIALES

En el BOICAC número 87 de septiembre de 2011 se publica la respuesta a la consulta número 5 acerca de la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.

En dicha respuesta, se recuerda la obligación de incluir una nota en la memoria, en la que se indique el total de pagos realizados en el ejercicio, distinguiendo los que han excedido los límites legales de aplazamiento, el plazo medio ponderado excedido de pagos (este dato sólo en el caso de que la empresa elabore el modelo normal de memoria), y el importe del saldo pendiente de pago a proveedores, que al cierre del ejercicio acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago.

Para la elaboración de la información requerida, pueden utilizarse los cuadros que se incorporan en la norma tercera de la Resolución de 28 de diciembre de 2010 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicada en el BOE del día 31 de dicho mes y que transcribimos en nuestros Apuntes del pasado mes de Abril.



DISPOSICIONES PUBLICADAS LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011

Procedimientos tributarios

Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 285 de 26 de noviembre de 2011.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido. Estimación Objetiva y Régimen especial simplificado

Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 287 de 29 de noviembre de 2011.

Procedimientos de recaudación

Resolución de 18 de noviembre de 2011, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las condiciones para el envío centralizado de las deudas no tributarias gestionadas por Departamentos Ministeriales que constituyen recursos del presupuesto del Estado para su gestión recaudatoria, para los intercambios de información que se deriven de dicha gestión y demás aspectos relativos a la recaudación en vía ejecutiva de dichas deudas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 288 de 30 de noviembre de 2011.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 25 de noviembre de 2011, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, por la que se crea y regula su registro electrónico.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 295 de 8 de diciembre de 2011.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Aprobación modelo 193

Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador, y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre y del modelo 196 aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 298 de 12 de diciembre de 2011.

Corrección de errores en B.O.E. núm. 303 de fecha 17 de diciembre de 2011.



Información tributaria. Aprobación modelos 347, 340, 322 y 353

Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 298 de 12 de diciembre de 2011.

Procedimientos tributarios. Declaración de residencia fiscal.

Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito, así como la relación de códigos de países y territorios.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 310 de 26 de diciembre de 2011.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada. Embargo de cuentas

Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 311 de 27 de diciembre de 2011.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada. Embargo de cuentas pignoradas o de deudores en situación concursal

Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito cuyos saldos se encuentren total o parcialmente pignorados y de aquellas otras cuya titularidad corresponda a deudores en situación concursal.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. núm. 312 de 28 de diciembre de 2011.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Cooperativas

Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.
B.O.E. número 299 de fecha 13 de diciembre de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Medidas financieras



Asesoría de Empresas
Domingo Orduna, S.L.

Ley 8/2011, de 14 de noviembre, sobre autorizaciones financieras durante el periodo de prórroga presupuestaria iniciado el 1 de enero de 2011.
B.O.E. número 299 de fecha 13 de diciembre de 2011.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Medidas urgentes

Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit.
B.O.E. número 312 de fecha 28 de diciembre de 2011.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2012

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Diciembre 2011. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Cuarto trimestre 2011. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Diciembre 2011. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Resumen anual 2011. Modelo preimpreso. Modelos 180, 188, 190, 193, 194.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Cuarto Trimestre 2011. Servicios vía electrónica. Modelo 367
- * Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- * Declaración anual 2011. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT). Modelo 346.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Octubre 2011. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Octubre 2011. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2011. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Diciembre 2011. Modelos 564, 566.
- * Diciembre 2011 (*). Modelos 570, 580
- * Cuarto trimestre 2011. Modelo 521.
- * Cuarto trimestre 2011. Modelo 522.
- * Cuarto Trimestre 2011. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Cuarto Trimestre 2011. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Cuarto trimestre 2011. Todas las empresas. Modelo 595.
- * Cuarto trimestre 2011. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.



(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Año 2011. Todas las empresas. Modelo 596.

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- * Cuarto trimestre 2011. Modelo 569.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

- * Diciembre 2011. Modelo 430
- * Resumen anual 2011. Modelo 480

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2011. Modelo preimpreso. Modelo 198.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- * Declaración liquidación cuatro trimestre de 2011. Modelos 400, 412, 413, 420, 421.

HASTA EL DÍA 30 DE ENERO

RENTA

Pagos fraccionados Renta

- * Cuarto trimestre 2011:
 - Estimación Directa. Modelo 130
 - Estimación Objetiva. Modelo 131

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Diciembre 2011. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Diciembre 2011. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Diciembre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Diciembre 2011. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Diciembre 2011 (o año 2011). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Cuarto Trimestre 2011 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Cuarto Trimestre 2011. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Cuarto trimestre 2011. Declaración final. Régimen Simplificado. Modelo 311.
- * Cuarto Trimestre 2011 (o año 2011). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Cuarto trimestre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Resumen anual 2011. Modelo 390.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F.



- * Declaración anual 2011. Modelo 183.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Diciembre 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

Declaración anual 2011. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT). Modelo 345

HASTA EL DÍA 31 DE ENERO

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2011. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda). Modelos 180, 188, 190, 193, 194, 196.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2011. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Presentación en papel. Modelo 195.
- * Declaración anual 2011. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel. Modelo 199.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2011 con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- * Declaración anual 2011. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda). Modelo 198.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA.

Declaración anual 2011. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT). Modelo 345. El plazo para la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática finalizará el día 21 de febrero.



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- * Declaración anual 2011. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso. Modelo 187.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- * Declaración anual 2011. Modelo 182.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2011. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2011. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2011. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2011. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2011. Modelo 422.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.
- * Declaración-Resumen Anual año 2011. Modelo 425.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- * Declaración liquidación cuarto trimestre de 2011. Modelos 001, 011, 021.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

Declaración anual 2011. Modelo 181



MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2011

El pasado 30 de diciembre de 2011 (BOE del día 31) se aprobó el Real Decreto-ley 20/2011 de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Este Real Decreto-ley prorroga los presupuestos de 2011, a falta de aprobación de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2012.

Las medidas que se adoptan en materia tributaria tienen un marcado carácter temporal (2012 y 2013) y afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, levemente al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre Bienes Inmuebles; también se regulan las Tasas en materia de Telecomunicaciones aplicables en el año 2012 que por su carácter específico no comentaremos en esta adenda a los Apuntes de Enero de 2012.

Seguidamente comentamos las principales novedades que se producen en cada uno de los impuestos afectados.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Las modificaciones serán aplicables para los ejercicios 2012 y 2013 y suponen básicamente la creación de un "Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013", lo cual comporta en la práctica un aumento en los tipos impositivos del tramo estatal, así como de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar. Como novedad en la deducción por adquisición de vivienda habitual. Se modifica con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011, la aplicación de dicha deducción.

1. Tipos impositivos estatales

Se prevé la adición de un "gravamen complementario" que se aplicará a la base liquidable general (básicamente la suma de rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario y de actividades económicas), añadiéndose entre 0,75 y 7 puntos porcentuales a la parte estatal de la tarifa vigente, según la siguiente escala:

Base liquidable general	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable general	Gravamen complementario Tipo aplicable	Tipo estatal resultante total
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75%	12,75%
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00%	16,00%
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00%	21,50%
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00%	25,50%
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00%	27,50%
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00%	29,50%
300.000,20	13.964,52	en adelante	7,00%	30,50%

Al tipo estatal, habrá que añadirle la parte complementaria o autonómica, que en el caso de Cataluña llega a un tipo marginal máximo del 56%.



2. Tipos de gravamen aplicables a la base liquidable del ahorro

En lo referente al "gravamen complementario" aplicable a la base liquidable del ahorro (rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes o derechos), aquel será de 2, 4 ó 6 puntos porcentuales, resultando la siguiente escala de gravamen:

Base liquidable del ahorro De euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Gravamen complementario Tipo aplicable Porcentaje	Tipo resultante Porcentaje
0,00	6.000,00	2,00%	21,00%
6.000,00	24.000,00	4,00%	25,00%
24.000,01	en adelante	6,00%	27,00%

3. Retenciones e ingresos a cuenta

3.1. Retenciones en rendimientos del trabajo personal

El "gravamen complementario" también será de aplicación para las retenciones e ingresos a cuenta aplicables a dichos rendimientos que se practiquen a partir de 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, no siendo, por lo tanto, aplicables a los rendimientos devengados en el mes de enero de 2012.

La escala de retención aplicable a los rendimientos devengados a partir de 1 de febrero de 2012 será la siguiente:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Gravamen complementario Tipo aplicable Porcentaje	Tipo aplicable total Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,00%	0,75%	24,75%
17.707,20	132,80	15.300,00	28,00%	2,00%	30,00%
33.007,20	438,80	20.400,00	37,00%	3,00%	40,00%
53.407,20	1.050,80	66.593,00	43,00%	4,00%	47,00%
120.000,20	3.714,52	55.000,00	44,00%	5,00%	49,00%
175.000,20	6.464,52	125.000,00	45,00%	6,00%	51,00%
300.000,20	13.964,52	En adelante	45,00%	7,00%	52,00%

Esta escala de gravamen difiere de la escala final de tributación aplicable toda vez que ésta depende de la escala de tipos aprobada por cada Comunidad Autónoma.

El tipo máximo aplicable en el caso de regularizaciones de retenciones será del 52% frente al 45% anterior.

3.2. Tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores

A partir de 1 de enero de 2012 el porcentaje de retención sobre los rendimientos que se perciban por la condición de administradores y miembros



de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos aumenta del 35% al **42%**.

3.3. Retenciones o ingresos a cuenta de otros rendimientos

A partir de 1 de enero de 2012 se modifica el tipo de retención o ingreso a cuenta por otros rendimientos, según el cuadro adjunto:

RENDIMIENTO SUJETO A RETENCIÓN O INGRESO A CTA.	2012-2013	2011
Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (alquileres)	21,00%	19,00%
Rendimientos de actividades profesionales	15,00%	15,00%
Rendimientos del capital mobiliario (intereses)	21,00%	19,00%
Actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación indirecta (módulos)	1,00%	1,00%
Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de IIC	21,00%	19,00%
Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan	21,00%	19,00%
Premios en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios	21,00%	19,00%
Rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	21,00%	19,00%
Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de la LIRPF. En otros casos se mantiene el tipo del 24%	21,00%	19,00%

4. Deducción por inversión en vivienda habitual

Con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011, se recupera la deducción por inversión en vivienda habitual para todos los contribuyentes sin limitación de rentas.

De esta manera, los contribuyentes, con independencia del importe de su base imponible en el IRPF, podrán deducir el 7,5% correspondiente al tramo estatal de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la adquisición o rehabilitación de su vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual, incluyendo las cantidades depositadas en cuentas de ahorro vivienda. La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros anuales.

A partir de 1 de febrero los empleados con rendimientos inferiores a 33.007,20 euros anuales podrán solicitar la consideración de la deducción por inversión en vivienda habitual para el cálculo de sus retenciones e ingresos a cuenta.

5. Reducción del rendimientos neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga para el año 2012 la reducción del 20% en los rendimientos netos de actividades económicas para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios, para todas ellas, sea inferior a 5 millones de euros, una plantilla media inferior a 25 empleados y mantengan o creen empleo.



6. Tratamiento fiscal de la utilización de nuevas tecnologías

Se prorroga para el año 2012 el tratamiento fiscal de la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo (por ejemplo, compra de ordenador para uso particular del trabajador, conexión a Internet, etc.), teniendo la consideración de gastos de formación en cuanto a su delimitación negativa como renta en especie.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se modifica el tipo aplicable para los ejercicios que se inicien en 2012 y 2013, concretándose como sigue:

- El tipo de gravamen aplicable con carácter general aumenta del 24 al 24,75%.
- El tipo de gravamen aplicable sobre las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero aumenta del 19 al 21%.
- Igualmente, el tipo de gravamen aplicable sobre las rentas por dividendos, intereses y ganancias patrimoniales, asciende del 19 al 21%.

III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Retenciones e ingresos a cuenta

Para los ejercicios 2012 y 2013 aumentan los porcentajes de retención del 19 al **21%** sobre las siguientes rentas sujetas al Impuesto sobre Sociedades:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Premios derivados de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.
- Contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
- Rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, aún cuando constituyan rendimientos derivados de actividades económicas.
- Rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de IIC (Instituciones de Inversión Colectiva).
- Rentas obtenidas como consecuencia de la reducción de capital con devolución de aportaciones y de la distribución de la prima de emisión realizadas por sociedades de Inversión de capital variable reguladas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva no sometidas al tipo general de gravamen u organismos de inversión colectiva equivalentes a las sociedades de capital variable (SICAV) registrados en otro Estado.

2. Pagos fraccionados

Para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2012, se mantienen los porcentajes aplicables tanto para la modalidad de cálculo sobre la cuota líquida como para la modalidad de determinar el pago fraccionado en función de la base imponible del ejercicio en curso.



3. Tipos reducidos de gravamen para microempresas

Se prorroga para los ejercicios iniciados en el año 2012 el tipo impositivo reducido de gravamen (20% para la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y 25% para el resto de base imponible) para aquellas entidades que desarrollen actividades empresariales, que su volumen de operaciones no supere los 5 millones de euros en el ejercicio y con una plantilla media inferior a 25 empleados, siempre que creen o mantengan empleo.

4. Deducción por la utilización de nuevas tecnologías

Se prorroga para el año 2012 el tratamiento fiscal de la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo (por ejemplo, compra de ordenador para uso particular del trabajador, conexión a Internet, etc.), dando derecho a la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo reducido del 4 por 100 a la entregas de viviendas de obra nueva sujetas al impuesto.

Este tipo reducido se aplicará a todo tipo de viviendas, ya sea vivienda habitual o no.

Se incluyen las plazas de garaje con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con la vivienda.

V. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica para los periodos impositivos que se inicien en 2012 y 2013 el tipo de gravamen del IBI para los inmuebles urbanos, incrementándose en los siguientes porcentajes:

- Un 10% para los municipios que hayan realizado la revisión catastral con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.
- Un 6% para los municipios que hayan realizado la revisión catastral entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5%.
- Un 4% para los municipios que hayan realizado la revisión catastral entre 2008 y 2011.

El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso al 1,1%.

La modificación del tipo de gravamen únicamente se aplicará:

- A los inmuebles de uso no residencial.
- A todos los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación una ponencia de valores aprobada antes del año 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

La modificación no se aplicará

- A los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007.



- A los periodos impositivos iniciados en 2013 para aquellos municipios que se apruebe la ponencia de valores en 2012.

VI. LEY GENERAL TRIBUTARIA

Se modifican varios artículos de la Ley General Tributaria con la finalidad de incorporar al derecho español la Directiva 2010/24/UE, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (disposición final primera del RDL).

VII. ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO

Se regulan las actividades que durante el año 2012 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo (DA tercera del RDL).

VIII. ELIMINACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL

Con efectos desde 1 de enero de 2012 se modifica la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional, lo cual supone la incorporación al derecho español de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. (Disposición final sexta del RDL).

NOVEDADES EN EL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Mediante la L. Canarias 11/2001 (BOCANA 30-12-11) ha sido creado en el IGIC un nuevo tipo impositivo reducido del 2,75% aplicable a las primeras entregas por el promotor de viviendas cuya base imponible, incluyendo las plazas de garaje con un máximo de dos unidades y anexos que se transmitan conjuntamente, sea inferior a 150.000 euros y que se destinen por su adquirente a primera vivienda habitual.

Como requisito formal de la aplicación del nuevo tipo reducido el adquirente está obligado a efectuar una comunicación al sujeto pasivo, con carácter previo o simultáneo a la entrega, manifestando que va a utilizar la vivienda como primera vivienda habitual. En el caso de que la entrega se formalice en escritura pública, dicha comunicación deberá incorporarse obligatoriamente a la misma.